



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, MISMO, QUE SE SUJETA A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto recibida por este Congreso del Estado el 15 de septiembre del presente año, y que fue recibida a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 22 del mes y año, el Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos presentó la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, para que previo estudio y análisis este Poder Legislativo determine sobre su procedencia, documento que se derivó de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 24 celebrada por el Honorable Cabildo del XII Ayuntamiento de Los Cabos el 13 de septiembre del presente año, en la que se aprobó por unanimidad dicha propuesta, por lo que



PODER LEGISLATIVO

ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios del país administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios que formen parte de sus Estados.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establecen para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III y 101 fracción III, respectivamente, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos; y asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se disponen una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación por parte de esta Comisión.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar al Congreso del Estado cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo que es procedente entrar al estudio y análisis de dicho documento.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

CUARTO.- Del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal de 2017, ésta Comisión de Dictamen advierte que los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública, están compuestos por los siguientes conceptos:

1.- Por Impuestos, en razón de que son contribuciones establecidas en la ley sustantiva que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, previstas por la ley adjetiva, pagaderas en dinero o en especie, de carácter general y obligatorio, y cuya finalidad es cubrir el gasto público;



PODER LEGISLATIVO

2.- Por Derechos, dado que son las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de los Municipios, o de sus respectivos organismos descentralizados u órganos desconcentrados, así como ante el hecho de recibir los contribuyentes, un servicio que los primeros prestan en funciones de derecho público;

3.- Por Productos, ya que éstos son las contraprestaciones, que en este caso, prestan los Municipios en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes, quedando claro que son ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales;

4.- Por Aprovechamientos, por ser ingresos que particularmente los Municipios perciben en sus funciones de derecho público, empero, son distintos de las contribuciones clasificadas como impuestos, derechos o productos, dado que son ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

5.- Por Participaciones y aportaciones, como aquellos ingresos que tienen derecho a percibir los Municipios, en razón de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, y por la Celebración de Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o Estatal, los cuales que deben ser



PODER LEGISLATIVO

considerados como ingresos propios según los términos establecidos en los convenios que se celebren;

6.- Por Ingresos transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, que en términos del artículo 7º del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado, son las fuentes de ingresos extraordinarios representadas principalmente por los empréstitos, subsidios federal o estatal y los percibidos excepcionalmente y otros conceptos no especificados; y

7.- Ingresos derivados de financiamiento que son todos los ingresos que el Ayuntamiento cabeño percibe por concepto de endeudamiento público, incluyendo entre ellos los diferimientos de pago, o como resultado del ejercicio de gestiones para la obtención de créditos otorgados por instituciones crediticias o similares.

QUINTO.- Por otra parte, y como estudio afanoso del cuerpo de la legislación propuesta, en lo que respecta al artículo 3 éste sufre modificaciones con respecto al mismo artículo 3 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2016, empero, en uso de la facultad que le asiste a esta Comisión de análisis legislativo en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, prevista en el artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, considera la necesidad de que la propuesta para el siguiente ejercicio fiscal, sea complementada con las disposiciones que prevé el mismo artículo 3 de la Ley de Ingresos vigente, para con ello otorgarle los alcances que establece la legislación fiscal en el Estado, y sustentar jurídicamente el cobro de los recargos de los créditos fiscales de que se traten,



PODER LEGISLATIVO

entre otros supuestos, por lo que los integrantes de la dictaminadora consideramos que la propuesta planteada en el numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, para el Ejercicio Fiscal de 2017, se complemente con la redacción del artículo 3 de la Ley de Ingresos vigente, en los siguientes términos:

“La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.



PODER LEGISLATIVO

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.”

Bajo este tenor, ésta Comisión Permanente considera procedente proponer la fusión del artículo 5 con el 6, atendiendo a una más correcta técnica legislativa mediante una redacción que refuerce el espíritu del planteamiento hecho por el órgano municipal iniciador, dado que lo que se busca con los 2 artículos lleva una íntima relación contributiva, en el sentido de que el pago de las contribuciones que se estipulan en la Ley de Ingresos de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal de 2017, deberán ser concentradas en la Tesorería Municipal, debiendo reflejarse en los registros contables correspondientes, y en consecuencia, la autoridad exactora deberá otorgar al contribuyente el recibo oficial debidamente foliado expedido y controlado por la Tesorería General Municipal, para con ello otorgar a los gobernados la certeza y seguridad jurídica consagrada por nuestra Carta Magna.



PODER LEGISLATIVO

En lo que respecta al artículo 7, y atendiendo a los parámetros establecidos en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado en cuanto a cobro de los accesorios, ésta Comisión de dictamen considera que con la propuesta mencionada en el párrafo cuarto del presente considerando, en el que se propone complementar el artículo 3 de la Ley de Ingresos dictaminada, en términos legales, es adecuado y suficiente para los efectos que se propusieron en este artículo 7, por lo que se propone excluir dicho artículo del Proyecto de Ley de Ingresos analizada, en razón de que con la propuesta en el artículo 3 queda superada la propuesta original.

Por lo que hace al artículo 8, en este se propone que “El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar” (sic); al respecto es necesario destacar que para efecto de determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, en términos de los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, además de que corresponde a este Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de



PODER LEGISLATIVO

la Federación, por lo que en consecuencia en aras de poder otorgar la certeza jurídica debida a los contribuyentes del Municipio de Los Cabos, esta Comisión de Dictamen legislativo propone una redacción diversa a la presentada mediante la que se permita abrazar los supuestos jurídicos adecuados para efecto de estar en condiciones de actualizar las contribuciones municipales y sus accesorios en el Municipio que nos ocupa, sin dejar de lado, por supuesto, la disposiciones que para tal efecto establece el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en tal razón se hace dicha propuesta en el artículo 6 del Proyecto de Decreto inserto en el presente Dictamen.

En cuanto a la propuesta que se hace en el artículo 9, de la redacción se desprende que los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causaran gastos en ese sentido, y para ello se plantean diversos supuestos bajo esa premisa, no obstante, del estudio realizado por la Comisión que dictamina evocó que parte de estas disposiciones están previstas en otra legislación local, específicamente en el artículo 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, tal y como se señala en el artículo 3 de este proyecto de Decreto, por lo que la autoridad deberá ceñirse a los términos de dicho numeral, para efecto de poder dar la certeza jurídica, tanto a las autoridades municipales ejecutoras del Ayuntamiento cabeño y de los contribuyentes de aquel Municipio.



PODER LEGISLATIVO

En cuanto al artículo 10, se propone una redacción que no forma parte de la naturaleza jurídica de esta Ley de Ingresos, además de que los supuestos propuestos que mencionan exenciones, condonaciones y subsidios, para su aplicación debe seguirse el procedimiento previsto por el artículo 65 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado, precepto en el que se establece de manera puntual cuando pudiera procederse en los términos señalados, por lo que los miembros de esta Comisión Permanente consideran procedente excluirlo de la propuesta del Proyecto de Decreto.

Previo al Final, se propone una nueva redacción en el Artículo Cuarto Transitorio, en el sentido de establecer que los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2017, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley propuesta.

Demos mencionar que estas leyes gozan de una periodicidad anual, es decir, aplican durante el año fiscal al año calendario respectivo; además, se caracterizan por ser instrumentos de precisión legal en el sentido de que si bien, cualquier ingreso previsto en estas, su procedimiento de ingreso o de recaudación no esté claramente previsto en la ley hacendaria que corresponda, dichos ingresos no podrán ser recaudados, por lo que la naturaleza de dichas legislaciones sustantivas resultan ser solo de previsibilidad, en razón de que



PODER LEGISLATIVO

únicamente establecen los rubros y las cantidades estimadas que por cada rubro podrá obtener la hacienda pública, estableciéndose en las adjetivas leyes de hacienda municipales las condiciones para el cobro de los conceptos previstos en estas leyes con los elementos básicos para ello, sujeto, objeto, tasa y base; y en el Código Fiscal del Estado, se señalan las autoridades fiscales, sus facultades y los procedimientos para los cobros forzosos en materia de créditos fiscales y sus accesorios.

Finalmente y en razón de las modificaciones realizadas por este Congreso del Estado a la Constitución Política Local y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, que fueron aprobadas en fecha 09 de diciembre de 2015, emitiendo para tal efecto el Decreto número 2314, mediante las que se le otorgaron facultades constitucionales al Gobernador del Estado para ejercer atribuciones en materia de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio, y control vehicular, los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos en lo sumo necesario, adecuar la ubicación de los rubros de la materias citadas y que fueron propuestos dentro del Proyecto de Ley Ingresos de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal de 2017, y eliminarlos del apartado de Derechos, y solo mantenerlos en el apartado de Participaciones, Aportaciones, Subsidios y otras ayudas del mismo Proyecto de Ley de Ingresos con los estimados que ahí se proponen por parte del Cabildo de Los Cabos, dado que ante tales imperativos constitucionales y legales es necesario adecuar el marco legal de la Ley sustantiva que hoy nos ocupa dilucidar, sin menoscabo de las obligaciones que de conformidad a la Constitución Federal tienen los Ayuntamientos del país de prestar funciones y servicios públicos en materia de



PODER LEGISLATIVO

seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito.

Concluyendo, para al cumplimiento de las Leyes de Ingresos Municipales, con respecto a lo previsto por fracción I del artículo 61, y lo previsto en los preceptos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al Ayuntamiento de Los Cabos se le requirió y presentó la siguiente información:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR.	2,154,424
2112	PROVEEDORES.	57,624,003
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS.	28,710,572
2114	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.	5,082,509
2117	RETENCIÓN Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.	315,386,012
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR.	74,239,903
2131	PORCIÓN A CTA. POR PAGAR DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA.	1,042,323
2161	DEPÓSITOS EN GARANTÍA.	19,432,668
2191	INGRESOS POR CLASIFICAR.	85,324,557
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES.	452,093
2233	PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA LARGO PLAZO.	332,707,971
	TOTAL:	927,157,035

SEXTO.- Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de



PODER LEGISLATIVO

2017, con las modificaciones a que nos referimos en los considerandos de este Dictamen, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

ARTÍCULO 1º.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, se estima percibiendo los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, convenios, ingresos derivados de financiamiento, transferencias, asignaciones y otras ayudas, participaciones y aportaciones, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			CONCEPTOS	MONTOS
PLAN	CRI	NIVEL	INGRESOS	1'980,842,287.00
			Ingresos propios	1'329,903,923.00
4.1.1	1	1	IMPUESTOS:	608'214,617.00
4.1.1.1	1.1	2	Impuestos sobre los ingresos	3'931,362.00
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	3,931,361.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	1.00
4.1.1.2	1.2	2	Impuestos sobre el patrimonio	298'776,628.00
4.1.1.2.1	1.2.1	3	Impuesto predial	298'776,627.00
4.1.1.2.1.1	1.2.1.1	4	Predial Rústico	3'183,631.00
4.1.1.2.1.2	1.2.1.2	4	Rezagos de Predial Rústico	368,937.00
4.1.1.2.1.3	1.2.1.3	4	Rezago de Predial Urbano	28'510,037.00
4.1.1.2.1.4	1.2.1.4	4	Predial Urbano	266'714,022.00
4.1.1.2.2	1.2.2	3	Impuesto sobre urbanización	1.00
4.1.1.3	1.3	2	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	240'578,769.00
4.1.1.3.1	1.3.1	3	Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	240,578,769.00
4.1.1.7	1.7	2	Accesorios	9,816,077.00
4.1.1.9	1.8	2	Otros Impuestos	55,111,782.00
4.1.1.9.1	1.8.1	3	Impuesto Adicional	55,111,782.00
4.1.9	1.9	2	Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4.1.4	4	1	DERECHOS:	630'630,537.00
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,043,477.00
4.1.4.1.1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones.	91,815.00
4.1.4.1.2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	3,951,658.00
4.1.4.1.3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1.00
4.1.4.1.4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1.00
4.1.4.1.5	4.1.5	3	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano.	1.00
4.1.4.2	4.2	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios	537'494,953.00
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas.	535'733,610.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	230,051.00
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	230,989.00
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por Servicios de Seguridad y Tránsito.	0.00
4.2.4.3.4.5	4.3.4.5	4	Servicios de vigilancia policiaca.	0.00
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por limpia de solares.	1.00
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	1,300,302.00
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos	83,551,179.00
4.1.4.9.1	4.4.1	3	Por servicios de inspección municipal	2,071,741.00
4.1.4.9.2	4.4.2	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras.	33,095,879.00
4.1.4.9.3	4.4.3	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	3,415,084.00
4.1.4.9.4	4.4.4	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública.	1.00
4.1.4.9.5	4.4.5	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	1.00
4.1.4.9.6	4.4.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1.00
4.1.4.9.8	4.4.8	3	Por Servicios Catastrales	3,824,061.00
4.1.4.9.9	4.4.9	3	Por Servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	40,535,159.00
4.1.4.9.11	4.4.11	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	609,251.00
4.1.4.9.12	4.4.12	3	Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento.	1.00
4.1.4.4	4.5	2	Accesorios	5,540,929.00
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4.1.5	5	1	PRODUCTOS	25,637,986.00
	5.1	2	Productos de tipo corriente	13,202,506.00
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	1.00
4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad.	1.00
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil.	1.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales.	1.00
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	8,999,302.00
4.1.5.1.6	5.1.6	3	Productos Financieros	3,907,400.00
4.1.5.2.4	5.1.7	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	295,800.00
	5.2	2	Productos de capital	12,435,480.00
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	7,200,001.00
4.1.5.2.1.1	5.2.1.1	4	Venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.	7,200,000.00
4.1.5.2.1.2	5.2.1.2	4	Explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.	1.00
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos	2.00
4.1.5.2.2.1	5.2.2.1	4	Venta de bienes mostrencos.	1.00
4.1.5.2.2.2	5.2.2.2	4	Explotación de bienes mostrencos.	1.00
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la venta de solares propiedad del Ayuntamiento.	5,235,477.00
4.1.5.2.3.1	5.2.3.1	4	Venta de solares propiedad del Municipio	5,235,476.00
4.1.5.2.3.2	5.2.3.2	4	Intereses por la venta de solares propiedad del Municipio	1.00
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4.1.6	6	1	APROVECHAMIENTOS	65,420,782.00
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	65,420,779.00
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.	50,560,359.00
4.1.6.1.1.1	6.1.1.1	4	Derechos por uso y goce.	48,881,889.00
4.1.6.1.1.2	6.1.1.2	4	Actualizaciones	9,545.00
4.1.6.1.1.3	6.1.1.3	4	Recargos	454,380.00
4.1.6.1.1.4	6.1.1.4	4	Multas	1,214,544.00
4.1.6.1.1.5	6.1.1.5	4	Gastos de ejecución.	1.00
4.1.6.1.1.6	6.1.1.6	4	Indemnizaciones.	1.00
4.1.6.2	6.1.2	3	Multas	8,172,428.00
4.1.6.5	6.1.3	3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	1.00
4.1.6.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	6,687,992.00
	6.2	2	Aprovechamientos de capital.	2.00
	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	1.00
	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	1.00
	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	1.00



PODER LEGISLATIVO

			pendientes de liquidación o pago.	
4.2.1	8	1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	650'938,364.00
4.2.1.1.	8.1	2	Participaciones	408'222,534.00
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	309'247,540.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	225'970,227.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	49'060,406.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia.	463,448.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización.	8'469,204.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales.	6,408,687.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto sobre automóviles nuevos.	2,130,703.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la gasolina y el diesel.	16,744,865.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales.	98,974,994.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nóminas.	13'611,466.00
4.2.1.1.2.2.	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes.	629,904.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Impuesto estatal vehicular.	0.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	39'272,107.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Por servicios del Registro Civil	1,311,982.00
4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	44,149,535.00
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	170,204,555.00
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	35,795,525.00
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).	134,409,030.00
4.2.1.3	8.3	2	Convenios.	72'511,275.00
4.2.1.3.1	8.3.1	3	HABITAT.	52,677,920.00
4.2.1.3.2	8.3.2	3	Rescate de Espacio Públicos.	4,000,000.00
4.2.1.3.5	8.3.3	3	Recursos federales extraordinarios para contingencias económicas.	0.00
4.2.1.3.7	8.3.3	3	Recursos extraordinarios ramo 23.	0.00
4.2.1.3.9	8.3.3	3	CONVENIO FORTASEG.	15,833,355.00
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0.00
	9.4	2	Ayudas sociales.	0.00
	0	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	0.00



PODER LEGISLATIVO

2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento Interno.	0.00
---------	-----	---	------------------------	------

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.



PODER LEGISLATIVO

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil diecisiete y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**



PODER LEGISLATIVO

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE.**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.
SECRETARIO**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA**